

Mecanismos para la participación y deliberación ciudadana

Experiencias de arreglos institucionales de democracia directa

Autora

Andrea Vargas Cárdenas

Email: avargas@bcn.cl

Tel:(56)2-2 270 1871 (Stgo.)

(56)32-226 3174 (Valpo.)

ASESORÍA TÉCNICA PARLAMENTARIA

ÁREA DE GOBIERNO, DEFENSA
Y RELACIONES
INTERNACIONALES

Nº SUP: 139325

Resumen

La participación y la deliberación ciudadana son conceptualizaciones que han recibido un tratamiento diferenciado en la teoría política. No obstante, su desarrollo y aplicación en el siglo XXI surge frente al sentimiento generalizado de malestar e insatisfacción de las personas y la deslegitimidad de las instituciones democráticas representativas fundamentales.

Por tales motivos, en la disciplina se argumenta sobre la posibilidad de articular una interpretación participativa de la democracia deliberativa, que resulte en una vía ciudadana directa para asumir, enfrentar y cuestionar decisiones políticas adoptadas en el gobierno o el parlamento.

Para efectos de este informe se asume la noción de democracia directa como un término amplio que abarca mecanismos institucionales para la participación y la deliberación, independiente del enfoque deliberativo o participativo de su diseño original.

En particular, se estudian los casos de aplicación de mecanismos de referéndum con diferente finalidad: para la iniciativa de ley en el caso de Uruguay, para la derogación de normas en Italia y para la revocatoria de mandato en Colombia. Y arreglos de organización social para deliberar a objeto de incidir institucionalmente en los casos de consejos ciudadanos y consulta pública en Chile, diálogos ciudadanos para presentar propuestas en Bélgica y consejos gestores de políticas públicas integrados en partes iguales por el sector público, la sociedad civil y los usuarios en Brasil.

I. Introducción

En el marco de una solicitud parlamentaria se elabora este informe en relación al establecimiento de diversos arreglos institucionales que habilitan la participación y deliberación ciudadana para influir en forma directa la toma de decisión política.

El documento elabora un breve marco conceptual sobre la concepción diferenciada entre participación y deliberación ciudadana, y presenta el desarrollo de experiencias bajo diferentes arreglos institucionales con este fin, bajo el concepto genérico de democracia directa. En particular, se estudian los casos de

aplicación de referéndum con diversos objetivos en Uruguay, Italia y Colombia, y de organización social para la deliberación con incidencia institucional en los casos de Chile, Bélgica y Brasil.

En la elaboración del presente informe se utilizó de manera preferente informes de BCN, previos y actualizados, recurriendo a la normativa oficial, bibliografía especializada y sitios electrónicos oficiales. Las traducciones son propias, con el apoyo de traductores automáticos en línea con inteligencia artificial.

I. La participación y deliberación ciudadana en el sistema democrático

Los responsables políticos han buscado nuevas formas y herramientas de participación para promover una ciudadanía con capacidad de agencia en la toma de decisión política frente a los desafíos que enfrenta la democracia representativa en el siglo XXI. Así, los sistemas democráticos han debido ajustarse al sentimiento de malestar e insatisfacción de las personas, a la desafección por la política y a la deslegitimización de las instituciones democráticas fundamentales, buscando vías para la profundización democrática a través de la participación y la deliberación (BCN, 2022).

De acuerdo al diagnóstico de Cristina Lafont en su libro “Democracia sin atajos” (2019), el problema es que en las actuales sociedades democráticas los arreglos de derecho y oportunidades para el proceso de toma de decisión pública están perdiendo significancia política y ya no es posible garantizar a los ciudadanos su capacidad para dar forma a la política de la cual son sujetos, ni respaldar estas políticas como si fueran propias, debido a la falta de *responsividad* del sistema político, esto, en el sentido de la falta de capacidad para captar adecuadamente las demandas ciudadanas y ofrecer a ellas respuestas apropiadas. Por tal motivo, “la ciudadanía ya no puede verse a sí misma como socios iguales en un proyecto democrático de autogobierno” (Lafont, 2019a).

Las propuestas para reformar las actuales instituciones democráticas se presentan a menudo como atajos útiles para resolver los difíciles problemas de la gobernanza democrática. Pero, tomar atajos que eludan la deliberación pública respecto de las decisiones políticas erosionaría aún más el compromiso fundamental con el ideal democrático de autogobierno, a saber, garantizar que todos los ciudadanos puedan apropiarse e identificarse por igual con las instituciones, leyes y políticas a las que están sujetos. En las sociedades pluralistas, este compromiso es frágil y bastante complicado. (Lafont, 2019a).

Sobre este problema, la teoría ha estudiado el desarrollo de normas y prácticas de innovación para la participación y la deliberación diferenciando entre el enfoque de los mecanismos de democracia participativa y democracia deliberativa. A grandes rasgos, la democracia participativa se entiende como la facultad de la ciudadanía de influir en la toma de decisiones políticas a través de mecanismos denominados de democracia directa, mediante los cuales los ciudadanos participan de un proceso electorario en el cual se vota prescindiendo de la mediación de los legítimos representantes, y cuyo resultado es obligatorio para el sistema político. Y por democracia deliberativa, al proceso de formación de la opinión pública generada por una asamblea ciudadana (también *mini-publics*) que se integra en igualdad de condiciones y respeto mutuo y consulta a todas las partes interesadas en el debate, lo que habilita una decisión política informada mediante la reflexión pública que incluye a todos los afectados, este tipo de arreglos varía en su naturaleza y grados de institucionalización, y sus resultados no siempre

poseen efectos incidentes (véase, Elstub 2018, Bächtiger et als 2018, Lafont 2019, Welp 2018, Habermas 2023).

Nenad Stojanovi señala que la diferencia entre la participación directa mediante el voto y la deliberación, radicaría en que la primera solo agregaría intereses y no cumpliría el ideal de la deliberación. No obstante, para el autor, incluso antes que las asambleas ciudadanas surgieran ya existían canales formales para este tipo de participación, tales como referéndums e iniciativas populares, cuyo objetivo a su juicio, es poner en tela de juicio la concepción elitista de la democracia porque “ofrecen a los ciudadanos la posibilidad tanto de cuestionar las decisiones adoptadas por el gobierno o el parlamento, como proponer reformas que la política cotidiana no es capaz o no desea asumir” (Stojanovi, 2023).

Al respecto, Lafont propone articular una interpretación participativa de la democracia deliberativa que ponga en el centro el ideal democrático del autogobierno, en el sentido que los ciudadanos puedan identificarse y apoyar públicamente el proyecto político del cual participan colectivamente (Lafont, 2019b). Sobre la materia, Stephen Elstub señala:

La democracia participativa y la democracia deliberativa tienen diferencias importantes entre sí, sin embargo, es coherente y deseable combinarlas en una democracia deliberativa participativa. (Elstub, 2018)

No obstante, desde la perspectiva histórica, según Bobbio, Matteucci y Pasquino (1995), cabe considerar que el uso instrumental de este tipo de prácticas ha servido también para legitimar el poder en regímenes autoritarios o totalitarios.

II. Arreglos y prácticas de democracia directa para la participación y deliberación

Para efectos de este documento se reseñarán algunas prácticas de participación y deliberación ciudadana como mecanismos de democracia directa, independiente del enfoque deliberativo o participativo de su fundamento o concepción. Como señala John Matsusaka (2004) la democracia directa es un término paraguas, concepto que engloba en sí mismo diferentes significados, y que según el autor implica “una variedad de procesos de toma de decisión a través de los cuales ciudadanos comunes aprueban normas sin recurrir a sus representantes”.

La forma más tradicional y utilizada por diferentes sistemas y regímenes políticos para ampliar la participación es la consulta popular vía referéndum o plebiscito y la iniciativa ciudadana de ley, y entre las derivaciones de estos arreglos se encuentran los referéndums derogatorios de ley y los referéndums revocatorios de mandato. Por otra parte, la práctica usual para dar forma a la deliberación recurre a la constitución de diálogos ciudadanos, en la forma de asambleas ciudadanas, jurados ciudadanos, consejos ciudadanos, cabildos, conferencias de consenso o *planning cells*, entre otros mecanismos novedosos e innovadores contemplados a veces como experimento social.

1) Uruguay: referéndum e iniciativa de ley

En Uruguay, país del continente con la mayor experiencia en democracia directa (Altman, 2010: 21), la Constitución de 1967 habilita a realizar plebiscitos para ratificar reformas constitucionales, a recurrir al referéndum en contra de la totalidad de una ley o parcialmente en contra de uno o más de sus artículos dentro del año de su promulgación, y a ejercer el derecho de iniciativa ante el Poder Legislativo. Cabe considerar además que en el país el voto es obligatorio (art. 77 de la Constitución Política).

La particularidad del caso uruguayo, según Alicia Lissidini, reside en dos factores: su “larga tradición de democracia directa (entre 1917 y 2009 los ciudadanos ejercieron su voto en 24 consultas populares)” y especialmente en su relación con el sistema de partidos políticos:

(...) En el caso de Uruguay las consultas populares en general han tendido a reforzar la democracia, dinamizando el sistema político, promoviendo el debate público y la participación ciudadana.
(...) La inclusión de la democracia directa se realizó en un contexto de ampliación y posterior consolidación de la democracia y no de crisis de representación.
(...) En definitiva, la inclusión de la consulta y de la iniciativa popular se procuró un uso eficaz de la voz, evitando así la “salida” [es decir, que la insatisfacción derivara en una retirada del electorado de los partidos políticos tradicionales] y reforzando la lealtad hacia los partidos políticos y las decisiones tomadas por ellos.
(Lissidini, 2012).

El plebiscito se encuentra establecido en el artículo 331 de la Constitución Política para aprobar o rechazar reformas al texto fundamental a convocatoria exclusiva de los ciudadanos:

Artículo 331.- La presente Constitución podrá ser reformada, total o parcialmente, conforme a los siguientes procedimientos:
A) Por iniciativa del diez por ciento de los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Nacional, presentando un proyecto articulado que se elevará al Presidente de la Asamblea General, debiendo ser sometido a la decisión popular, en la elección más inmediata.
La Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, podrá formular proyectos sustitutivos que someterá a la decisión plebiscitaria, juntamente con la iniciativa popular.
B) Por proyectos de reforma que reúnan dos quintos del total de componentes de la Asamblea General, presentados al Presidente de la misma, los que serán sometidos al plebiscito en la primera elección que se realice.
Para que el plebiscito sea afirmativo en los casos de los incisos A) y B), se requerirá que vote por "SI" la mayoría absoluta de los ciudadanos que concurran a los comicios, la que debe representar por lo menos, el treinta y cinco por ciento del total de inscriptos en el Registro Cívico Nacional.
C) Los Senadores, los Representantes y el Poder Ejecutivo podrán presentar proyectos de reforma que deberán ser aprobados por mayoría absoluta del total de los componentes de la Asamblea General.
(Constitución, art. 331)

En tanto, el referéndum se encuentra establecido en el segundo párrafo del artículo 79 de la Constitución a petición de los inscriptos en el registro electoral¹:

¹ En el nivel local, la Constitución también faculta establecer el referéndum como recurso contra los decretos de las Juntas Departamentales y habilitar el derecho a la iniciativa ante los órganos del Gobierno Departamental en asuntos de su jurisdicción (C.P. arts. 304 y 305).

Artículo 79.- El veinticinco por ciento del total de inscriptos habilitados para votar, podrá interponer, dentro del año de su promulgación, el recurso de referéndum contra las leyes y ejercer el derecho de iniciativa ante el Poder Legislativo. Estos institutos no son aplicables con respecto a las leyes que establezcan tributos. Tampoco caben en los casos en que la iniciativa sea privativa del Poder Ejecutivo. Ambos institutos serán reglamentados por ley, dictada por mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara. (Constitución art. 79, párr. 2)

El recurso de referéndum deberá ser interpuesto directamente ante la Corte Electoral, órgano que sirve también de última instancia de apelación en los actos de plebiscito y referéndum (Constitución, art. 322).

En términos legales el referéndum se encuentra regulado por la Ley de Elecciones (Ley 16.017 de 1989) modificada por la Ley Recurso de Referéndum Contra las Leyes (Ley N° 17.244 de 2000), donde se dispone lo siguiente:

- El recurso de referéndum contra las leyes se interpone ante la Corte Electoral por el 25% del total de inscriptos habilitados para votar, en un escrito que identifique a los promotores de la iniciativa y registre su firma y huella dentro del plazo de un año desde haber sido promulgada la ley que busca ser revocada (Ley N° 16.017, art. 21). Para facilitar la interposición de la iniciativa, una modificación legal de 1992 estableció que no menos del 2% de los inscriptos habilitados para votar podrán interponer el recurso en el transcurso de los primeros 150 días desde promulgada la ley, cumpliendo con las condiciones requeridas (Ley N° 16.017, art. 30);
- El recurso podrá interponerse contra la totalidad de la ley o, parcialmente, contra uno o más de sus artículos, precisamente individualizados por su número (Ley N° 16.017, art. 25);
- El recurso podrá ser promovido por las personas inscriptas en el Registro Cívico Nacional y habilitadas para votar sean ciudadanos naturales, ciudadanos legales o extranjeros con derecho a sufragio;

Como excepción, se establece que las siguientes normas no son impugnables mediante el recurso de referéndum (Ley N° 16.017, art. 22):

- las leyes constitucionales (aquellas aprobadas por plebiscito),
- las de iniciativa exclusiva del Ejecutivo, y
- las que establezcan obligaciones tributarias.

De acuerdo a Edgardo Martínez Z. (2017), la modificación legal establecida por la Ley N° 17.244 habilitó a que el recurso de referéndum pueda ser impulsado a través de dos vías en contra de uno o varios artículos o la totalidad de una ley:

Uno de los procedimientos determinados en la norma más nueva, estableció que para llevar adelante un recurso contra una ley o algún artículo de la misma, se requiere que un número no inferior al 2 por ciento de los habilitados para votar, interpongan el recurso, con su firma y su impresión digital, en un plazo dentro de los 150 días desde el día siguiente a la promulgación de la ley.

Si el número requerido se confirma, la Corte Electoral debe convocar a los inscriptos en el Registro Cívico a que se expresen en las urnas si desean adherirse al mismo, en un plazo que no vaya más allá de los 45 días de la calificación del recurso.

Si en ese llamado alcanza el 25 % de los inscriptos habilitados, la Corte Electoral debe entonces convocar al cuerpo electoral a que efectivamente considere en las urnas el recurso de referéndum.

Un segundo procedimiento, que puede aplicarse dentro del año de promulgada la ley, implica presentar ante la corte los documentos de respaldo del referéndum correspondientes a un 25 por ciento de los inscriptos en

el padrón electoral. Si este porcentaje es confirmado y se califica afirmativamente el recurso, entonces se debe convocar al cuerpo electoral dentro de los 120 días siguientes. (Martínez Z., 2017)

Así, el referéndum puede ser convocado de estas dos maneras. La primera conlleva una doble votación para su aprobación y con ello involucra una participación eventualmente más informada del electorado. La segunda implica una participación de la Corte Electoral más significativa en el proceso, ya que como ente organizador y calificador del mecanismo, está encargado de verificar y validar la cantidad de firmas y huellas dactilares correspondientes al 25% del padrón electoral y de ahí proceder al referéndum.

En definitiva, y a modo de síntesis Susana Dominzain lo explica de la siguiente forma:

En Uruguay, el referéndum es el mecanismo mediante el cual las personas habilitadas para sufragar expresan su decisión de ratificar o rechazar una ley que ha sido aprobada con todas las formalidades del caso, dentro del año de su promulgación. La iniciativa popular es la facultad acordada al Cuerpo Electoral de proponer la aprobación de normas de rango constitucional, legal o municipal, o de oponerse a la vigencia de una ley o de un decreto de una Junta Departamental. La constitución prevé otro tipo de consulta popular, que es el referéndum en materia constituyente, denominado plebiscito. El plebiscito es el acto por el cual los ciudadanos aprueban o rechazan un régimen constitucional propuesto y formulado conforme a cualesquiera de los procedimientos establecidos en el Art. 331 de la Constitución (Dominzain, 2018: 239-240).

2) Italia: referéndum derogatorio de normas

El caso italiano con un sistema parlamentario de gobierno encarna una de las experiencias más significativas a nivel internacional en cuanto a la aplicación de referendos derogatorios o abrogativos de normas, de acuerdo a Giulia Aravantinou (2014), debido a la extensión de su práctica en el tiempo y su alcance de nivel nacional.

De hecho, la Constitución establece, en su artículo 75, la posibilidad de convocar a un referéndum popular para derogar parcial o totalmente una ley o un acto con fuerza de ley, no obstante se excluyen las leyes que regulan impuestos, presupuestos, amnistías, indultos y las que ratifican tratados internacionales (Constitución de Italia, art. 75). El alcance de esta norma faculta la realización de referendos derogatorios para leyes ya existentes, o recientemente aprobadas, aplicación que, según Aravantinou, ha servido para sustituir o compensar la debilidad de la iniciativa popular como mecanismo institucional (Aravantinou 2014: 12), convirtiendo al referendo abrogativo en una instancia de participación electoral propositiva, es decir, utilizada para promover propuestas legislativas de formaciones políticas sin o con muy baja representación parlamentaria y escasa viabilidad de prosperar de otro modo en el Parlamento (Ortega, 1999: 271).

Por otro lado, el alcance del referéndum derogatorio ha estado definido por el rol que le cabe a la Corte Constitucional en cuanto a juzgar sus criterios de admisibilidad, determinando así que éste no puede ser aplicado a leyes constitucionales o de contenido constitucional vinculante, y admitiendo aplicar este mecanismo a reformas parciales en leyes de carácter electoral que no paralicen el funcionamiento del sistema, así como a otro tipo de iniciativas que no generen una disciplina nueva y ajena al sentido de la legislación originaria, declarando también inadmisibles aquellas propuestas redactadas de manera equívoca o poco clara para el elector (Aravantinou, 2014: 14). La Ley 352/1970 (25 de mayo de 1970) que reglamenta este tipo de mecanismos ha generado conflictos de interpretación (Erne, 2004), por lo que mediante la jurisprudencia de la Corte Constitucional italiana se ha abierto la vía de presentar

solicitudes de referendo “manipulativo” (referéndum *manipolativi*), que si bien no introducen una nueva propuesta de ley ni nuevas disposiciones, su consulta se redacta de manera tal que el texto residual resultado del recorte sustituye el sentido de la norma original (Olivetti: 155, Ortega: 272).

3) Colombia: referéndum revocatorio de mandato

La convocatoria a referéndum para revocar el mandato de un cargo o *recall* es el mecanismo de democracia directa menos difundido y escasamente utilizado internacionalmente, debido a que produce una fuerte polarización, tensiona al sistema de partidos políticos y provoca una ruptura en el desarrollo de los asuntos públicos de gobierno. Por estos motivos, su aplicación en la mayoría de los casos se limita al nivel local o estatal en sistemas federales. El *recall* es un instrumento político, diferente al juicio político, o *impeachment*, que no requiere justificación legal para su aplicación, y cuyo fin se asocia a la idea que los representantes deben permanecer sensibles a la satisfacción de las demandas del electorado y rendir cuentas por ello (BCN, 2016).

Entre los casos en que se ha implementado en la región, en Colombia su Constitución establece en el artículo 40 el derecho de todo ciudadano a “revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley” (Constitución, art. 40). De este modo, la Ley 134/1994 que establece los mecanismos de participación ciudadana dispone que la revocatoria de mandato se aplica solo respecto de autoridades del Ejecutivo de nivel local, para dar por terminado el mandato conferido a un gobernador o a un alcalde, y no respecto de concejales, parlamentarios ni del Presidente de la República (Ley 134/1994, art. 6).

La revocatoria de mandato, según el artículo 64 de la Ley 134/1994 procede solo cuando ha transcurrido más de un año desde el momento de la posesión del cargo del respectivo gobernador o alcalde, y requiere la participación de un número de ciudadanos no inferior al 40% del total de votos válidos emitidos en la elección del respectivo mandatario (gobernador o alcalde). La solicitud de revocatoria solo puede ser requerida por quienes participaron en la votación en la cual se eligió al funcionario consultado, por ciudadanos organizados en un comité promotor. De acuerdo a María Laura Eberhardt (2018) “esta prescripción que excluye de la posibilidad de sufragar en el referéndum a quienes no votaron en la última elección, reduce las posibilidades de alcanzar los votos mínimos requeridos para destituir a un mandatario”.

Si la Registraduría del Estado Civil aprueba la solicitud de revocatoria, se convocará a referéndum en un plazo no superior a dos meses, y que para ser efectivo deberá ser aprobado por un número de votos superior al sesenta por ciento (60%) de los ciudadanos que participen en la respectiva votación, siempre que el número de sufragios no sea inferior al sesenta por ciento (60%) de la votación registrada el día en que se eligió al mandatario, y únicamente podrán sufragar quienes lo hayan hecho en la jornada electoral en la cual se eligió al respectivo gobernador o alcalde (Ley 134/1994, art. 69).

Si como resultado de la votación no se revoca el mandato del gobernador o alcalde, ésta no podrá volver a intentarse en lo que resta del período. Por otra parte, si el resultado de la votación aprueba la revocatoria, ésta será de ejecución inmediata una vez comunicado el resultado de los escrutinios al Presidente de la República o al gobernador respectivo, convocando a elecciones para un sucesor en los siguientes 30 días (Ley 134/1994, art. 70 y 73).

De acuerdo a Eberhardt, considerando que los cargos de gobernador y alcalde son los más accesibles y apetecibles para la competencia electoral:

Esta modalidad sucesoria por elecciones, podría alentar expectativas electoralistas anticipadas en ex o futuros contendientes ansiosos por ocupar lo antes posible el cargo, contradiciendo la finalidad original del mecanismo como herramienta de control ciudadano (Eberhardt, 2018: 462).

4) Chile: consejos de la sociedad civil

En Chile, la Ley 20.500 Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública se establece en el año 2011 “con el fin de generar espacios de expresión e implicancia en la gestión pública en general” (Consejo Nacional de Participación Ciudadana, 2017) reconociendo en la norma el derecho de la ciudadanía a participar en la gestión del Estado, según dispone la ley:

Artículo 69.- El Estado reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones.

Artículo 70.- Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia (Ley 20.500, arts. 69 y 70).

En su diseño institucional la Ley 20.500 estableció la participación ciudadana institucionalizada en dos niveles: municipal en el nivel local y ministerial en el nivel central; y facultó dos mecanismos para habilitar la participación: la creación de consejos de organizaciones de la sociedad civil y la realización de consulta pública, además de delegar a las propias instituciones la capacidad de determinar otras formas de participación mediante instrumentos propios.

De este modo, en el ámbito local la Ley 20.500 modificó la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, L.O.C. 18.695, en lo referente a participación ciudadana institucional, y dispuso de dos mecanismos para el desarrollo de la participación ciudadana directa en el nivel local, que han sido posteriormente actualizados en la propia L.O.C. de Municipalidades:

1. Creó para cada municipalidad Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil, organizaciones presididas por el alcalde, cuyos miembros son electos por organizaciones comunitarias territoriales y funcionales y por las organizaciones de interés público de la comuna, y además podrá tener representación gremial o de otras actividades relevantes para la comuna. Estos Consejos Comunales están encargados de conocer los presupuestos de inversión, el plan comunal de desarrollo y las modificaciones al plan regulador, y se pronuncian respecto de la cuenta pública del alcalde sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales, y de las materias de relevancia comunal que hayan sido establecidas por el concejo (LOC 18.695, Texto refundido en DFL 1, art. 94). Asimismo, dos representantes de estos Consejos Comunales podrán ser electos para participar del consejo comunal de seguridad pública, órgano consultivo del alcalde y de coordinación interinstitucional a nivel local (LOC 18.695, Texto refundido en DFL 1, art. 104);

2. Estableció la organización de plebiscitos comunales respecto a materias de inversión específica para el desarrollo comunal, que pueden ser convocados “desde arriba” por el alcalde con acuerdo del Concejo Municipal, o con participación ciudadana “desde abajo”, a petición de dos tercios de los integrantes en ejercicio del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil o por iniciativa de al menos el 10% de los ciudadanos que sufragaron en la última elección municipal, los resultados del plebiscito son vinculantes para la autoridad municipal, siempre que vote más del 50% de los ciudadanos habilitados para votar en la comuna (LOC 18.695, Texto refundido en DFL 1, art. 99).

Asimismo, habilitó a cada municipalidad para crear sus propios instrumentos y medios para materializar la participación mediante ordenanzas municipales de participación ciudadana, donde deberá establecerse la modalidad de participación –entre las que se incluye elaboración de presupuestos participativos, consultas u otros-, las organizaciones que participarán y las fechas de estos procesos (LOC 18.695, Texto refundido en DFL 1, art. 93);

En tanto, en el ámbito de la gestión pública en el nivel central y con carácter nacional, la Ley 20.500 incorporó modificaciones a la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, L.O.C. 18.575, determinando la obligación para cada órgano de la Administración del Estado de establecer modalidades formales y específicas de participación (LOC 18.575 DFL 1 art. 70). Asimismo, y para facultar la participación ciudadana en la gestión pública dispuso dos mecanismos diferentes:

1. El establecimiento de una consulta pública en materias que son de interés ciudadano y que se reconozca la necesidad de conocer la opinión de las personas, cuyas respuestas serán evaluadas y ponderadas por el organismo respectivo (LOC 18.575 DFL 1 art. 73)
2. La creación de los Consejos de la Sociedad Civil (COSOC) órganos de carácter consultivo, establecidos en ministerios y servicios públicos e integrados de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la materia de competencia del órgano respectivo (LOC 18.575 DFL 1 art. 74).

En particular, el funcionamiento de los COSOC fue implementado en el año 2014 mediante Instructivo Presidencial, el cual define que su objetivo es “incorporar la voz de la ciudadanía en todo el ciclo de la gestión de las políticas públicas” (Instructivo Presidencial 07, 2014), y entre sus funciones se encuentra la de conocer en forma previa el prospecto de la Cuenta Pública Participativa que rinde cada organismo público y dar su opinión, la que debe ser incorporada en el texto de la cuenta.

El Instructivo Presidencial de 2014 además mandató la creación en cada órgano de la Administración del Estado de una Unidad de Participación Ciudadana, encargada de otorgar las condiciones y recursos adecuados para el funcionamiento de cada COSOC. Y estableció la creación de un Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Fortalecimiento de la Sociedad Civil, de funcionamiento autónomo, pero vinculado al Ministerio de Secretaría General de Gobierno, encargado de coordinar un sistema integral de participación ciudadana del que formaran parte todos los COSOC creados por Ley 20.500.

En agosto de 2022, el Ministerio Secretaría General de Gobierno emitió un nuevo Instructivo Presidencial para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública (Instructivo Presidencial 07, 2022), con énfasis en profundizar la participación de personas pertenecientes a grupos tradicionalmente

excluidos, como pueblos originarios, personas en situación de discapacidad y niños, niñas y adolescentes e incorporar la perspectiva de género a través de la integración paritaria de los COSOC.

El nuevo Instructivo Presidencial de 2022 dispone que las consultas ciudadanas establecidas en el artículo 73 de la LOC 18.575 podrán realizarse “de manera focalizada o individual, mediante canales presenciales o remotos. Las instituciones deberán disponer de un *banner*, enlace o correo electrónico en sus respectivos sitios electrónicos institucionales, que permitan a las personas expresar sus opiniones sobre materias de competencia de cada órgano” (Instructivo Presidencial 07, 2022).

Además, el Instructivo Presidencial de 2022 recomienda a los ministerios y servicios incorporar los siguientes mecanismos de participación ciudadana a la gestión pública (Instructivo Presidencial 07, 2022):

1. Cabildos, diálogos ciudadanos y audiencias públicas. Concebidos como espacios de encuentro e interlocución entre autoridades, personas y organizaciones de la sociedad civil respecto de alguna temática definida por la autoridad, que pueden tener un carácter remoto o presencial;
2. Plataformas digitales participativas. Definidos como plataformas tecnológicas de facilitación de la participación en espacios digitales;
3. Diálogos participativos. Planteados como instancias para la comunicación cercana entre las instituciones públicas y las personas, las instituciones a cargo deben disponer de una metodología específica para la inclusión de comentarios y propuestas ciudadanas y rendir informe sobre lo presentado por los participantes;
4. Presupuestos participativos. Definidos como mecanismos de participación ciudadana para recoger inquietudes y realizar consultas sobre iniciativas en estudio o priorización de acciones futuras, realizados a través de consejos consultivos (COSOC) establecidos según el artículo 74 de la LOC 18.575; y
5. Promover la participación de niños, niñas y adolescentes. Dispone del derecho a ser oído y acceder a la información en los distintos órganos del Estado y de la obligación de las instituciones de contar con un espacio y metodología adecuada, oportuna y de respeto para garantizar su participación efectiva. Y considera la posibilidad de crear Consejos intergeneracionales y escuelas de deliberación y participación.

En el año 2017 el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Fortalecimiento de la Sociedad Civil creado para entregar propuestas que apunten a fortalecer la incidencia ciudadana en todo el ciclo de vida de las políticas públicas, elaboró un informe en el que concluyó, entre otros elementos, lo siguiente: que la participación ciudadana debería ser considerada como un derecho humano garantizado constitucionalmente, que la participación ciudadana en la gestión pública debería encontrarse entre los principios fundamentales del Estado de Chile, y que la participación ciudadana consultiva, deliberativa, incidente y/o vinculante, debería ser incorporada en las instituciones públicas que se rigen por la LOC 18.575 (Consejo Nacional de Participación Ciudadana, 2017).

5) Bélgica: asamblea y consejo ciudadano

En Bélgica la comunidad germanohablante del país, a efectos comunicativos denominada Ostbelgien (traducido como Bélgica Oriental), es una de las tres comunidades lingüísticas que integran el Estado

Federal, y la única que ha desarrollado un modelo participativo institucional de diálogo ciudadano permanente.

A efectos de clarificar y contextualizar, Bélgica es una monarquía constitucional de carácter federal integrada por tres regiones con facultades político administrativas (Flandes, Bruselas-Capital y Valonia), y tres comunidades lingüísticas (comunidad flamenca, comunidad francesa y comunidad germanohablante), estas últimas con facultades constitucionales en materia de cultura, de educación y asuntos específicos de familia, salud y asistencia social, con órganos legislativos y ejecutivos propios que tienen facultad para sancionar decretos (Belgium.be, 2022). Ostbelgien es un área no continua del territorio belga de aproximadamente 854 kilómetros cuadrados, ubicada al este del país en la frontera con Países Bajos, Alemania y el Gran Ducado de Luxemburgo, tiene una población de 78.604 habitantes, menos del 1% de la población belga, compuesta principalmente por una mayoría belga de habla alemana, donde conviven ciudadanos valones, flamencos y extranjeros, y una minoría francófona, constituyendo la región más pequeña de Europa representada en un parlamento (Ostbelgienlive.be, 2022).

En el año 2019, mediante Decreto del 25 de febrero de ese año (*Dekret zur Einführung eines Permanenten Bürgerdialogs in der Deutschsprachigen Gemeinschaft*), el Parlamento de la comunidad germanohablante estableció la creación de un proceso de Diálogos Ciudadanos (*Bürgerdialogs*) a través de una Asamblea de Ciudadanos (*Bürgerversammlung*) y de un Consejo Ciudadano (*Bürgerrat*) con el fin de deliberar y plantear recomendaciones al parlamento, presentadas a través del Presidium, su mesa directiva.

La Asamblea de Ciudadanos es un órgano de representación integrado por 25 a 50 ciudadanos elegidos por sorteo, cuya participación es voluntaria. Se eligen personas mayores de 16 años, inscritas en los registros de población y que no estén inhabilitadas para votar, ni ostenten cargo de autoridad, teniendo en consideración una representación equilibrada por género, edad, procedencia geográfica y mezcla socioeconómica. Las decisiones de la Asamblea se adoptan por consenso y si éste falla, por mayoría de 4/5. Los integrantes reciben un pago por tasa de asistencia y un viático por desplazamiento (Dekret, art. 3). La Asamblea se encarga de deliberar respecto de un tema presentado por el Consejo Ciudadano y de presentar sus recomendaciones al *Presidium* del Parlamento, que se encarga de derivar el asunto a una comisión parlamentaria, donde todos los miembros de la Asamblea pueden asistir, hasta que la comisión elabora un dictamen al Gobierno justificando la aplicación o rechazo de las recomendaciones sugeridas (art. 9).

El Consejo Ciudadano es un órgano permanente para la preparación, realización y seguimiento de las reuniones ciudadanas de la Asamblea. El Consejo está integrado por 24 ciudadanos seleccionados por sorteo entre quienes hayan participado de una asamblea ciudadana, por un mandato de funcionamiento de 18 meses, que reemplaza 1/3 de sus miembros cada seis meses. Sus decisiones se adoptan por consenso, y si éste falla, por mayoría de 2/3. Sus integrantes reciben un pago por tasa de asistencia y un viático por desplazamiento (art. 4). El Consejo posee dos funciones: primero, se encarga de determinar los temas a debatir en las reuniones de la Asamblea por los próximos 12 meses, una vez constituido el Parlamento y, cuando han sido seleccionados los temas, formula la cuestión exacta que será sometida a debate en la Asamblea Ciudadana, adoptando todas las decisiones relativas al desarrollo del proceso de encuentros ciudadanos de cada Asamblea (art. 7 y 8). En particular, los temas deben estar relacionados a las competencias de la comunidad germanohablante, y pueden ser

presentados a iniciativa de los miembros del Consejo, un grupo parlamentario, el Gobierno o un grupo de al menos 100 ciudadanos (art. 7). Segundo, el Consejo se encarga de realizar un seguimiento a la aplicación de las recomendaciones aprobadas en el dictamen del Parlamento, y convoca a la respectiva comisión parlamentaria y a los miembros de la asamblea a una reunión pública para discutir el estado de aplicación de la recomendación (art. 10).

El proceso de diálogo ciudadano fue diseñado por un grupo de profesionales, académicos y expertos en procesos deliberativos, y ha sido conocido internacionalmente como *Ostbelgien Model*, porque instaura un mecanismo de innovación democrática estableciendo un órgano deliberativo de carácter permanente, el Consejo Ciudadano, que interactúa con órganos deliberativos representativos de carácter temporal, las Asambleas Ciudadanas, en un proceso continuo que concurre al Parlamento, como institución representativa tradicional (OCDE, 2020: 57; The Alternative, 2019). El objetivo del *Ostbelgien Model* es “evitar las largas legislaturas y dar la oportunidad a todos los ostbelgas de participar en la institución” (International Observatory on Participatory Democracy, 2022).

De acuerdo a David Van Reybrouck, uno de los diseñadores del mecanismo, se calcula que al menos el 60% de la población de Ostbelgien ha participado de este proceso en tres años, aunque todavía se trata de un prototipo de alto costo, el presidente del Parlamento de la comunidad germanohablante ha decidido convertirlo en un laboratorio para la innovación democrática en Europa (The Alternative, 2019).

Sin embargo, el proceso de Diálogos Ciudadanos del *Ostbelgien Model* no posee fuerza vinculante, y por tanto tiene débil impacto para replicar el proceso y trasladar la decisión a la estructura institucional a nivel federal. No obstante, como mecanismo para cerrar la brecha de participación e inclusión, el modelo ostbelga “faculta a sus ciudadanos a participar y les permite aprender cómo funciona la política, mientras que los políticos aprenden lo que es realmente importante para los ciudadanos” (Politics Reinvented, 2022).

6) Brasil: consejos gestores de políticas públicas

Brasil, tiene una larga historia en innovación y desarrollo de mecanismos participativos para la gestión local de asuntos públicos esenciales, tales como la experiencia pionera del presupuesto participativo en la ciudad de Porto Alegre, y el difundido establecimiento de *conselhos gestores de políticas públicas*.

En el caso de los consejos, se trata de instituciones locales que se encuentran habilitadas constitucionalmente para permitir una gestión pública compartida entre la administración local y la sociedad civil en áreas de interés público o temáticas transversales, abiertos a las necesidades de la población y con participación ciudadana en materias desde salud, asistencia social, vivienda y planificación urbana, hasta seguridad pública (Pimentel, 2021; Pereira y otros, 2016; Mayka y González, 2022).

La Constitución Federal de Brasil establece el principio de participación, así como el carácter democrático y descentralizado de la administración y la participación de la sociedad civil en determinadas áreas de la gestión pública, tales como asuntos de seguridad social, salud, educación, niñez y adolescencia. Destaca entre estos principios la “cooperación de las asociaciones representativas en la planificación municipal” (Constitución Federal, art. 29 núm. XII); “la participación de la comunidad”

en la salud como derecho de todos y deber del Estado (Constitución Federal, art. 193 núm. III); y en materia de asistencia social, “la formulación de políticas y el control de las acciones del Gobierno en todos los niveles, se llevarán a cabo con la participación de la población, a través de organizaciones representativas” (Constitución Federal, art. 204 núm. II).

Para regular las normas relativas a la gestión democrática de las políticas públicas previstas en la Constitución Federal, se aprobaron leyes específicas para la Unión, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios. Estas leyes ordinarias instituyeron innumerables consejos gestores de políticas públicas, y junto con la Constitución integran el ordenamiento jurídico brasileño. (De Almeida, 2005: 5)

Los consejos gestores de políticas públicas se encuentran establecidos en los tres niveles de gobierno: nacional, regional y local, en normas de rango federal, estadual o municipal según corresponda a la competencia o asunto de la entidad o sector que se trate. Según María Diogenilda De Almeida Vilela, la creación de estos consejos constituye en algunos casos condición legal para la transferencia de fondos públicos estaduais o federales, y por tanto estos organismos tienen la facultad de fiscalizar los ingresos y gastos de los municipios. La autora señala que al año 2005 existían más de 5.000 consejos solo en materia de salud “dado el gran número de consejos estaduais y municipales es prácticamente imposible realizar el levantamiento de la legislación regional o local que los rige”(Vilela, 2005: 6).

Según Pereira y otros, el incentivo de las transferencias de fondos generó un frenesí por el uso del mecanismo, que la literatura denomina “*febre conselhistas*”, situación que habilitó la consolidación de la cogestión pública a través de la participación conjunta de la sociedad, el gobierno y las asociaciones en la formulación y control de las políticas sociales (2016: 33). De este modo, para los autores “tanto el número total de consejos existentes en el país, que ya superan los 40.000 (Buvnich, 2014), y la clasificación de estos instrumentos son desafíos para comprender la institucionalización de este proceso” (2016: 35).

Los consejos varían considerablemente en forma y funciones. En su integración, de acuerdo a Pimentel, coinciden en la representación por principio de paridad, al constituirse el gobierno y la sociedad en partes iguales y compartir la gestión y administración de cada consejo. Según Pereira y otros, el 99% de los consejos de asistencia social y el 96,4% de los consejos de salud del país son tripartitos y paritarios, es decir, integrados por el poder público, los prestadores de servicio y los usuarios. Respecto a sus funciones, Pereira y otros, señalan que depende del área específica que se trate, en el caso de salud y educación pueden ser deliberativos y sus decisiones consultivas o vinculantes respecto de los concejos municipales (cámaras); en asuntos de vivienda, fiscalizadores de cuentas; y en otras materias, híbridos en caso que incorporen actores del mercado al diálogo (Pimentel, 2021: 437). Por su parte, el Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística (IBGE) clasificó en 2013 los consejos por su naturaleza en cuatro tipos: consultivos, con facultad de indicar acciones de políticas públicas; deliberativos, con atribución de decidir sobre la implementación de políticas o la administración de recursos; fiscalizadores, con capacidad de investigar el funcionamiento de las políticas o los recursos administrados; y normativos, habilitados para definir normas y directrices en su área de competencia (Pereira y otros, 2016: 33).

En particular, a objeto de acotar la investigación a un tema en específico de política pública y con múltiple alcance de lo federal a lo local, se abordará el desarrollo del Consejo Nacional de Recursos Hídricos y

los Comités de Cuenca Hidrográfica (*Comitês de Bacia Hidrográfica*), establecidos en el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos (por su sigla en portugués, SINGREH).

El SINGREH se establece mediante Ley Federal 9.433 de 1997, que entre otros aspectos crea el Sistema de Gestión y establece una Política Nacional de Recursos Hídricos, considerados la base de una nueva política brasileña de gobernanza del agua (Libanio, 2018), donde se establece entre sus principales fundamentos jurídicos que:

La gestión de los recursos hídricos debe ser descentralizada y contar con la participación del Poder Público, los usuarios y las comunidades. (Lei 9.433/1997, art. 1, núm. VI).

El organismo de carácter público del Sistema con competencia federal es la *Agência Nacional de Águas e Saneamento Básico* (ANA), que funciona de manera integrada con instituciones participativas de nivel federal, estadual y local: el Consejo Nacional de Recursos Hídricos, los Consejos Estaduales (*Conselhos de Recursos Hídricos dos Estados*), y los Comités de Cuenca Hidrográfica. En términos de asegurar los mecanismos de participación, los comités y los consejos están integrados en partes iguales por el sector público, la sociedad civil y los usuarios, y todos forman parte integral del SINGREH.

El Consejo Nacional se encarga de aprobar las propuestas para la creación y regulación de los Comités de Cuenca, y además dirime como última instancia los conflictos que puedan existir entre los Consejos Estaduales. Su función principal es promover la articulación de la planificación de los recursos hídricos con los planes de nivel nacional regional, estadual y de usuarios. Además, propone modificaciones legislativas a la Política Nacional de Recursos Hídricos, y delibera respecto de todos los proyectos que superen el ámbito estadual, y de los asuntos que sean presentados por los Consejos Estaduales y los Comités de Cuenca. (Lei 9.433/1997, art. 33, núm. II y arts. 34-36).

Por su parte, los Consejos Estaduales se integran del mismo modo que el Consejo Nacional y poseen atribuciones de nivel estatal que incluyen, entre otras: deliberar y dar seguimiento a la ejecución del plan estatal de recursos hídricos; promover la articulación de políticas sectoriales relacionadas con el agua; arbitrar en los conflictos sobre el uso del agua en el dominio estatal; certificar contratos y objetivos de gestión estatal, entre otras (Progestão ANA, 2022).

En particular, los Comités de Cuenca Hidrográfica poseen facultades consultivas, propositivas y deliberativas, entre ellas: promueven el debate y articulan las acciones de las entidades intervinientes en asuntos relativos a los recursos hídricos, arbitran en primera instancia conflictos administrativos, aprueban el Plan de Recursos Hídricos de la Cuenca y sugieren disposiciones relativas a cumplir con sus objetivos, establecen criterios para el cobro por el uso de los recursos hídricos y para evaluar el costo de las obras de interés colectivo, también proponen medidas al Consejo Nacional y a los Consejos Estaduales para la exención de derechos obligatorios (Lei 9.433/1997, art. 38). Los Comités están integrados por representantes del Poder Ejecutivo de nivel federal, estadual y municipal, y a nivel de sociedad civil, por usuarios de las aguas en el área de la competencia y entidades de la sociedad civil con actividad comprobada en la cuenca, y en caso que la cuenca abarque territorios indígenas, deben incluir entre sus representantes a un miembro de la *Fundação Nacional do Índio*, como parte del sector público, y a las comunidades indígenas que residan o tengan intereses en la cuenca, como ciudadanos (Lei 9.433/1997, art. 39).

La *Agência Nacional de Águas* considera a los Comités de Cuenca Hidrográfica como el “Parlamento de las Aguas”, un espacio para discutir sobre la gestión de los recursos hídricos y compartir responsabilidades con el poder público, que resulta fundamental para la elaboración de políticas de gestión de aguas especialmente en aquellas regiones donde existe escasez crítica del recurso (ANA, 2022a).

Por otra parte, la Ley Federal 11.445 de 2007 que establece las directrices nacionales para el saneamiento básico del agua, dispone que la universalización de la prestación de servicios públicos de saneamiento básico se realizará con control social. Al respecto, define el control social como sigue:

El conjunto de mecanismos y procedimientos que garantizan información, representaciones técnicas y participación a la sociedad en los procesos de formulación de políticas, de planificación y evaluación relacionados con los servicios públicos de saneamiento básico. (Lei 11.445/2007, art. 3, núm. IV).

De este modo, según esta norma, el control social del saneamiento del agua podrá ejercerse por órganos colegiados, y especialmente por el Consejo Nacional de Recursos Hídricos, garantizando en estos la representación de: los titulares de los servicios, los organismos gubernamentales relacionados con el sector, los proveedores de servicios públicos, los usuarios de servicios y de entidades técnicas, sociedad civil y organizaciones de protección al consumidor, todos relacionados con el sector del saneamiento básico del agua (Lei 11.445/2007, art. 47).

Asimismo, la *Agência Nacional de Águas*, establecida mediante Ley Federal 9.984, incorpora en todas sus propuestas de modificación normativa del SINGREH procesos de participación que incluye medidas como: recoger apoyos e información, propiciar la transmisión de opiniones y sugerencias a las partes interesadas e identificar todos los aspectos relevantes de la materia que es objeto del proceso de participación. Y para ello, posee diferentes instancias de participación como: Salas de Crisis, Reunión Pública de Asignación de Agua, Reuniones Deliberativas del Consejo Colegiado de la Administración, Observatorios, Grupos de Seguimiento Técnico, Salas de Monitoreo, y procesos de consultas y participación establecidos en el ámbito del SINGREH (ANA, 2022b).

Más allá del complejo entramado institucional para habilitar la participación ciudadana, autores como Paulo Libanio reconocen que el modelo de gobernanza del agua permanece aún incompleto o débilmente implementado para abarcar el ciclo completo de la política del agua y alcanzar su objetivo final: asegurar la conservación del recurso y su uso sustentable. A juicio del autor, independiente de las virtudes democráticas del proceso de toma de decisión, que son elogiadas académica y políticamente por la posibilidad de desarrollar una gobernanza colaborativa, el modelo demanda niveles de coordinación no considerados y se encuentra restringido a representar solo a los actores más interesados en el proceso (Libanio, 2018: 504).

Por su parte, Cezarina Nobre Souza plantea la tesis que el marco normativo que crea y desarrolla estos mecanismos colegiados para la participación en la formulación, implementación y operacionalización de políticas, por una parte genera incentivos al ejercicio del control social –legalmente definido– y ha sido consistente en ratificar este proceso en la normativa secundaria relativa al aspecto específico del ciclo de saneamiento del agua. Pero también, este proceso participativo se ve coartado por la naturaleza del

diseño institucional de estos mecanismos y su carácter exclusivamente consultivo, lo que a su juicio transforma el proceso participativo vivencial en un mero simulacro (Souza, 2016: 147 y 155).

Referencias

- ALTMAN David (2010) Plebiscitos, referendos e iniciativas populares en América Latina: ¿mecanismos de control político o políticamente controlados? EN Perf. latinoam. vol.18 no.35 México ene./jun. 2010. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/perlat/v18n35/v18n35a1.pdf> (Octubre, 2023).
- ARAVANTINOUI Giulia (2014) “*The abrogative referendum in the Italian Constitution: threat or opportunity?*” *World Congress of Constitutional Law*, Oslo, 2014. IACL/AIDC n°16. Disponible en: https://www.academia.edu/8919527/The_abrogative_referendum_in_the_Italian_Constitution_threat_or_opportunity_paper_presentato_al_IXth_World_Congress_of_Constitutional_Law_Oslo_2014 (Octubre, 2023)
- BÄCHTIGER, Andre, and others (2018) *Deliberative Democracy: An Introduction*, Chapter 1. EN Andre Bächtiger, and others (eds), *The Oxford Handbook of Deliberative Democracy*. DOI: 10.1093/oxfordhb/9780198747369.013.50. Disponible en <https://academic.oup.com/edited-volume/28086/chapter/212128668> (Octubre, 2023).
- BCN (2016) *Iniciativa ciudadana de referendos para derogar leyes y revocar mandatos*. Elaborado por Andrea Vargas C., Marzo de 2016. Disponible en: <http://repositorio.bcn.cl/> (Octubre, 2023).
- BCN (2022) *Democracia directa y participación ciudadana institucional en la toma de decisión pública. Establecimiento de consejos ciudadanos en Chile, Bélgica y Brasil*. Elaborado por Andrea Vargas C., Septiembre de 2022. Disponible en: <http://repositorio.bcn.cl/> (Octubre, 2023).
- BOBBIO Norberto et als (1995) *Diccionario de política*. 1983. Vol II. Madrid, Siglo XXI.
- DOMINZAIN Susana (2018) *Derechos de ciudadanía y democracia directa en Uruguay de los 90*. EN *Andamios* vol.15 no.37 México may./ago. 2018, pp. 237-262, México. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632018000200237 (Octubre, 2023)
- EBERHARDT María Laura (2018) *La revocatoria de mandato en Colombia: Diseño institucional y resultados de su aplicación*. UNED. *Revista de Derecho Político* N° 103, septiembre-diciembre 2018, págs 453-483. Disponible en: <https://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/view/23210/18613> (Octubre, 2023).
- ELSTUB Stephen (2018) *Deliberative and Participatory Democracy*. Chapter 12. EN Andre Bächtiger, and others (eds), *The Oxford Handbook of Deliberative Democracy*. DOI: 10.1093/oxfordhb/9780198747369.013.5. Disponible en <https://academic.oup.com/edited-volume/28086/chapter/212137925> (Octubre, 2023).
- ERNE Roland (2004) *Direct democracy in Italy*. EN Kaufmann and Walters (eds.). *Direct Democracy in Europe*. Carolina Academic Press, 2004. Pág. 3. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10197/3887> (Octubre, 2023).
- HABERMAS Jürgen (2023) *Comentario sobre Democracia sin atajos*, de Cristina Lafont. Traducción: C. Ignacio Giuffré y M. Victoria Kristan. EN *Revista Derecho del Estado* n° 55, abril de 2023, pp. 5-14. Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/3376/337675204002/337675204002.pdf> (Octubre, 2023).
- LAFONT Cristina (2019a) *Democracy for Us, Citizens. Introduction*. EN *Democracy without Shortcuts: A Participatory Conception of Deliberative Democracy* (2019). DOI: 10.1093/oso/9780198848189.001.0001. Disponible en <https://academic-oup-com.ns1.bcn.cl/book/27936/chapter/206600533> (Octubre, 2023).
- LIBANIO, P.A.C. (2018) *Two decades of Brazil's participatory model for water resources management: from enthusiasm to frustration*. EN *Water International*, Volume 43, 2018 - Issue 4. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/02508060.2018.1451695> (Octubre, 2023).
- LISSIDINI Alicia (2012) *Democracia directa en Uruguay y en Venezuela: nuevas voces, antiguos procesos*. EN Cameron, Hershberg y Sharpe (eds) *Nuevas instituciones de democracia participativa en América Latina: la voz y sus consecuencias* Flacso, México, 2012 (235-271). Disponible en: https://www.academia.edu/30566351/Democracia_directa_en_Uruguay_y_en_Venezuela_nuevas_voces_antiguos_p_rocesos_En_Nuevas_Instituciones_de_democracia_participativa_en_Am%C3%A9rica_Latina_la_voz_y_sus_consecuencias_Maxwell_A_Cameron_Eric_Hershberg_y_Kenneth_E_Sharpe_Editores_FLACSO_M%C3%A9xico_2012_p%C3%A1ginas_235_a_272 (Octubre, 2023)
- MARTÍNEZ Edgardo (2017) *Mecanismos de participación popular en Uruguay*. EN Romero y MARTÍNEZ (coord.) *Mecanismos de participación ciudadana una experiencia global*. Tirant Lo Blanch, México.
- OLIVETTI Marco (2016) *Los referendos en serio: La experiencia italiana*. EN *Revista Jurídica Universidad Autónoma De Madrid*, (15). Disponible en: <https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/view/6111> (Octubre, 2023).
- ORTEGA Carlos (1999) *Teoría y realidad constitucionales en Italia*. 1999. UNED. *Teoría y Realidad Constitucional* n° 3. 1 semestre. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/trcons/cont/3/psc/psc13.pdf> (Octubre, 2023)

- PEREIRA, Rafael Morais y otros (2016) Conselhos gestores de políticas públicas: Relações entre Estado e sociedade civil no contexto local. En Revista de Gestão em Sistemas de Saúde. Disponible en: <https://doi.org/10.5585/rgss.v5i1.196> (Octubre, 2023).
- PIMENTEL, Ana Paula y FRIENDLY, Abigail (2021) The value of participatory urban policy councils: engaging actors through policy communities. En Environment & Urbanization, Volume 33, Issue 2. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/0956247821103170> (Octubre, 2023).
- PROGESTÃO ANA (2022) Conselhos Estaduais de Recursos Hídricos. Disponible en: <https://progestao.ana.gov.br/portal/progestao/conselhos-estaduais-de-recursos-hidricos/conselhos-estaduais-de-recursos-hidricos> (Octubre, 2023).
- SOUZA, Cezarina Maria Nobre (2016) Participação dos cidadãos e saneamento básico: panorama da legislação nacional. En Revista Do Instituto De Estudos Brasileiros, (63). Disponible en: <https://doi.org/10.11606/issn.2316-901X.v0i63p141-158> (Octubre, 2023).
- STOJANOVI Nenad (2023) Citizens' assemblies and direct democracy. Chapter 14. EN Reuchamps et als (eds) De Gruyter Handbook of Citizens' Assemblies. DOI /10.1515/9783110758269. Disponible en: <https://library.oapen.org/bitstream/handle/20.500.12657/63773/1/9783110758269.pdf> (Octubre, 2023).
- VILELA, María Diogenilda de Almeida (2005) Legislação que disciplina os Conselhos de Políticas Públicas. Câmara dos Deputados Estudo Marco. Consultoria Legislativa. Disponible en: https://edisciplinas.usp.br/pluginfile.php/4948583/mod_resource/content/1/Legisla%C3%A7%C3%A3o%20que%20disciplina%20os%20conselhos%20de%20pol%C3%ADticas%20p%C3%ABlicas%20tanto%20na%20esfera%20federal%20quanto%20nas%20esferas%20estaduais%20e%20municipais.pdf (Octubre, 2023).
- WELP Yanina (2018) Las instituciones de participación ciudadana en América Latina. Proyecto Reformas Políticas en América Latina OEA. Disponible en: https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2018/04/Yanina-Welp_Las-Instituciones-de-Participacion-.pdf (Octubre, 2023).

Normativa y sitios electrónicos utilizados

Bélgica

- BELGIUM.BE (2022) The Communities. Disponible en: https://www.belgium.be/en/about_belgium/government/communities (Octubre, 2023).
- INTERNATIONAL OBSERVATORY ON PARTICIPATORY Democracy (2022) The Ostbelgien Model: a long-term Citizens' Council combined with short-term Citizens' Assemblies. Disponible en: <https://oidp.net/en/practice.php?id=1237> (Octubre, 2023).
- OSTBELGIENLIVE.BE (2022) Die Deutschsprachige Gemeinschaft in Belgien. Das Bürgerinformationsportal der Deutschsprachigen Gemeinschaft Belgiens. Disponible en: https://ostbelgienlive.be/desktopdefault.aspx/tabid-72/186_read-448/ (Octubre, 2023).
- POLITICS REINVENTED (2022) The "Ostbelgien-Model" – A permanent Citizen's Council at eye level with politics. Disponible en: <https://politicsreinvented.eu/model/the-ostbelgien-model-a-permanent-citizens-council-at-eye-level-with-politics/> (Octubre, 2023).
- THE ALTERNATIVE (2019) The Ostbelgien Model: Belgium's German-speaking community set up a Citizens' Assembly & Council, alongside the old power structures. 21-05-2019. Disponible en: <https://www.thealternative.org.uk/dailyalternative/2019/5/25/the-ostbelgien-model> (Octubre, 2023).
- DEKRET ZUR EINFÜHRUNG EINES PERMANENTEN BÜRGERDIALOGS IN DER DEUTSCHSPRACHIGEN GEMEINSCHAFT. 25 Februar 2019. Disponible en: <https://www.buergerdialog.be/fileadmin/redakteure/downloads/Buergerdialog-Dekret.pdf> (Octubre, 2023).

Brasil

- ANA (2022a) Comitês de Bacia Hidrográfica. Disponible en: <https://www.gov.br/ana/pt-br/assuntos/gestao-das-aguas/fortalecimento-dos-entes-do-singreh/comites-de-bacia-hidrografica/comites-interestaduais> (Octubre, 2023).

ANA (2022b) Participação Social. Disponible en: <https://www.gov.br/ana/pt-br/acesso-a-informacao/participacao-social> (Octubre, 2023).

CONSTITUCIÓN FEDERAL DE BRASIL. CONSTITUIÇÃO DA REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL DE 1988. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm (Octubre, 2023).

LEI 11.445, DE 5 DE JANEIRO DE 2007. Estabelece as diretrizes nacionais para o saneamento básico; cria o Comitê Interministerial de Saneamento Básico; altera as Leis nos 6.766, de 19 de dezembro de 1979, 8.666, de 21 de junho de 1993, e 8.987, de 13 de fevereiro de 1995; e revoga a Lei nº 6.528, de 11 de maio de 1978. (Redação pela Lei nº 14.026, de 2020). Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2007-2010/2007/lei/l11445.htm (Octubre, 2023).

LEI 9.433, DE 8 DE JANEIRO DE 1997. Institui a Política Nacional de Recursos Hídricos, cria o Sistema Nacional de Gerenciamento de Recursos Hídricos, regulamenta o inciso XIX do art. 21 da Constituição Federal, e altera o art. 1º da Lei nº 8.001, de 13 de março de 1990, que modificou a Lei nº 7.990, de 28 de dezembro de 1989. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l9433.htm (Octubre, 2023).

Chile

CONSEJO NACIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (2017) Informe Final Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Fortalecimiento de la Sociedad Civil. Estado de la participación ciudadana en Chile y propuestas de reforma a la Ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. Disponible en: <https://www.ips.gob.cl/servlet/internet/archivo/1421809887266/informe-final-consejo-nacional-de-participacion-ciudadana-ene-2017.pdf> (Octubre, 2023).

INSTRUCTIVO PRESIDENCIAL 07, 06 DE AGOSTO 2014. GABINETE PRESIDENCIAL. Instructivo presidencial para la participación ciudadana en la gestión pública. Disponible en: <https://transparenciaactiva.presidencia.cl/Otros%20Antecedentes/007.pdf> (Octubre, 2023).

INSTRUCTIVO PRESIDENCIAL 07, 18 DE AGOSTO DE 2022. GABINETE PRESIDENCIAL. Instructivo presidencial para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública. Disponible en: <https://msgg.gob.cl/wp/wp-content/uploads/2022/09/Instructivo-de-Participacion-CC-81n-Ciudadana.pdf> (Octubre, 2023).

LEY 20.500 SOBRE ASOCIACIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA. Ministerio Secretaría General De Gobierno. 16-feb-2011. Disponible en: <https://bcn.cl/2f7nb> (Octubre, 2023).

LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL 18.575 DFL-1 FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY Nº 18.575, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO. Ministerio Secretaría General De La Presidencia. 17-nov-2001. Disponible en: <https://bcn.cl/2f96v> (Octubre, 2023).

LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL 18.695 DFL-1 FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY Nº 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES. Disponible en: <https://bcn.cl/2f796> (Octubre, 2023).

Colombia

CONSTITUCIÓN DE COLOMBIA. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr001.html (Octubre, 2023).

LEY 134/1994 (MAYO 31) "Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana." Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=330> (Octubre, 2023).

Italia

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ITALIANA. Disponible en: https://www.senato.it/sites/default/files/media-documents/COST_SPAGNOLO.pdf (Octubre, 2023).

LEY 352/1970 (25 DE MAYO DE 1970) LEGGE 25 maggio 1970, n. 352. Disponible en: <https://www.normattiva.it/uri-res/N2Ls?urn:nir:stato:legge:1970;352~art7!vig> (Octubre, 2023).

Uruguay

Constitución Política de Uruguay (1967) Disponible en: https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/documentos/11/HTML?width=800&height=600&hl=en_US1&iframe=true&rel=0 (Octubre, 2023).

Ley Nº 16017. Modificación de la Ley de Elecciones. Publicación: 06/04/1989. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/16017-1989> (Octubre, 2023).

Ley Nº 17.244 de 2000. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes-originales/17244-2000> (Octubre, 2023).

